



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO.
RIOHACHA – GUAJIRA.

Riohacha, Febrero veintidós (22) de Dos Mil Veinticuatro (2024).

DISMINUCION DE CUOTA ALIMENTARIA

DEMANDANTE	EDWIN JAVIER FAJARDO PINZON
DEMANDADA	EILYS PAOLA CASTRO DE LA HOZ
ASUNTO	RESUELVE NULIDAD.
RADICADO	44-001-31-10-001-2022-00480-00

Se decide por el Juzgado, la solicitud de nulidad presentada por la parte demandada, contra la sentencia de fecha seis (06) de Junio de 2023.

El tema de las nulidades procesales se encuentra ampliamente regulado en nuestro ordenamiento jurídico, desde el artículo 132 al 138 del Código General del Proceso; el 135 regula los requisitos para alegarla, que en términos generales son:

“...La parte que alegue una nulidad deberá tener legitimación para proponerla, expresar la causal invocada y los hechos en que se fundamenta, y aportar o solicitar las pruebas que pretenda hacer valer.

No podrá alegar la nulidad quien haya dado lugar al hecho que la origina, ni quien omitió alegarla como excepción previa si tuvo oportunidad para hacerlo, ni quien después de ocurrida la causal haya actuado en el proceso sin proponerla.

La nulidad por indebida representación o por falta de notificación o emplazamiento solo podrá ser alegada por la persona afectada.

El juez rechazará de plano la solicitud de nulidad que se funde en causal distinta de las determinadas en este capítulo o en hechos que pudieron alegarse como excepciones previas, o la que se proponga después de saneada o por quien carezca de legitimación.”

En el presente caso, revisada la solicitud presentada por la demandada, esta agencia judicial se abstiene de tramitar el incidente de nulidad, en cuanto no cumple con lo requerido en el artículo 135 del C.G.P. numeral primero; si bien es cierto, la demandada se encuentra legitimada para proponer la nulidad, también es cierto que, no expresa la causal invocada y los hechos en que se fundamenta, y mucho menos aporta o solicita las pruebas que pretende hacer valer.

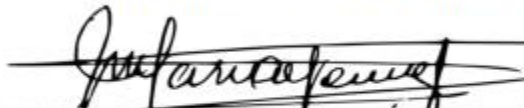
En consecuencia, de lo anterior y brindándole las garantías constitucionales de que gozan los niños, niñas y adolescentes; esta servidora judicial mantendrá incólume la decisión tomada en providencia del 06 de junio de 2023.

En Merito De Lo Expuesto, El Juzgado De Familia Oral del Circuito de Riohacha,

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE de darle trámite al incidente de nulidad, de acuerdo con lo dicho en la parte considerativa del presente auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARÍA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito